

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019-0552

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:
- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;
- Que,** el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;
- Que,** el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;
- Que,** el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;
- Que,** los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la



discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPL-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por





código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...);

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.





El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;



Que, el SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - ADMINISTRACIÓN CENTRAL, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 04 de septiembre de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-SECAP-007-2019**, para la "RENOVACIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA CAREPACK PARA INFRAESTRUCTURA DEL DATA CENTER SECAP", cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 31.09%;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **ANDEANTRADE S.A.**, con RUC No. **1791738845001**, representado legalmente por la señora **MÓNICA DE LOURDES DÍAZ TUGUMINAGO**, con cédula de ciudadanía No. **1714381538**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 40.06 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 10 de octubre de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 15 de octubre de 2019, recibido a través de correo electrónico de la misma fecha, el oferente envió respuesta a la notificación remitida, mismo que en su parte pertinente señala:

"[...] 1. El proceso de licitación SIE-SECAP-007-2019 requiere 31,09% de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) en base al código 87130 cuya descripción de producto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ATENCION DEL EQUIPO DE COMPUTACION (INFORMATICA)".

2. En el documento "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA CAREPACK PARA INFRAESTRUCTURA DEL DATA CENTER SECAP", en el Numeral 8 Metodología de Trabajo, en el apartado Planificación, en la parte pertinente menciona: "Como parte del servicio se tiene previsto el mantenimiento preventivo, el proveedor contemplará 2 (dos) visitas al año".

3. En el documento "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA RENOVACIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA CAREPACK PARA INFRAESTRUCTURA DEL DATA CENTER SECAP", en el Numeral 13 Parámetros de Calificación de Requisitos Mínimos en la sección Otros Parámetros de Evaluación, la entidad contratante solicita:

- a. "El OFERENTE Deberá entregar un documento en el que se especifiquen los niveles de servicio SLAs del Fabricante y del servicio de soporte local del OFERENTE en modalidad 24x7x4, es decir 24 horas al día, los 7 días de la semana, con un tiempo de respuesta para diagnóstico de 4 horas."
- b. "El OFERENTE deberá contar con una Mesa de Servicios propia para la recepción de llamadas y emails, según el SLA solicitado en el presente documento, durante la vigencia de la garantía solicitada."





- c. "El OFERENTE deberá contar con soporte técnico local especializado sobre los modelos de equipos, partes y piezas a los que se renovarán las garantías, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y solución de problemas en el equipamiento.”;

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-073-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“[...] 6. HALLAZGOS.

[...] El oferente ANDEANTRADE S.A., argumenta que la contratación se centra en una adquisición de servicios, y que su representada prestará parte de los mismos; sin embargo, los servicios que pudiera prestar serían requeridos como parte de la ejecución de las garantías adquiridas, que incluye el mantenimiento de equipos en caso de requerirlos, mismos que deberán tener el respaldo de la marca fabricante que extiende la garantía.

[...] Si bien es cierto, dentro de los Términos de Referencia, la entidad solicita que el oferente deberá contar con instalaciones, personal especializado y capacitado en el tema, para atender las incidencias que se presenten durante el TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA; en este sentido, el proveedor adjudicado se convertiría en un EJECUTOR de las garantías adquiridas, pero bajo ningún concepto se le acreditaría la calidad de PRODUCTOR de las mismas.

Es importante considerar también, que el tiempo de ejecución de este contrato es de 30 días, guardando coherencia con el objeto del mismo: **RENOVACIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA CAREPACK PARA INFRAESTRUCTURA DEL DATA CENTER SECAP**; luego de ese tiempo, todos los servicios que pueda brindar ANDEANTRADE S.A., **formarían parte de las garantías adquiridas, más no constituirían servicios adicionales al mismo.**

Para el efecto, es menester recordar la definición de la palabra GARANTÍA EXTENDIDA: *“es una cobertura que se brinda por defectos o mal funcionamiento y comienza desde la compra; mientras que la garantía extendida se pacta entre el comprador y el vendedor de común acuerdo; y comenzará a operar cuando termina la garantía principal, y se trata de una ampliación del tiempo que dura la garantía.”*

7. RESULTADOS.

El oferente ANDEANTRADE S.A., no ha logrado sustentar su declaración como PRODUCTOR de los servicios que conforman el objeto de la contratación; ya que los mismos estarían cubiertos en su totalidad por la garantía adquirida.





Consecuentemente, el oferente deberá demostrar que realiza algún servicio solicitado por la entidad contratante, que NO forma parte de todos los que la garantía extendida contempla.

8. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor ANDEANTRADE S.A., ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los servicios objeto de la contratación.”;

- Que,** mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1502-O, de fecha 08 de noviembre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;
- Que,** mediante S/N, de fecha 19 de noviembre de 2019, recibido en nuestras oficinas con fecha 20 de noviembre de 2019, el oferente envió respuesta a la notificación remitida, misma que en su parte pertinente señala que:

“[...] En virtud de lo indicado, se evidencia que como parte del objeto contratado existen servicios brindados por el propio fabricante Hewlett Packard, así como servicios locales que deben ser brindados por ANDEANTRADE con recursos propios (personal ecuatoriano en nómina, avalados por la marca HP. Es importante resaltar que ANDEANTRADE es un "Socio HPE VAR" del fabricante Hewlett Packard, esto es un Revendedor de Valor Agregado (Value Added Reseller). Dicha categoría implica que mi representada está autorizada a brindar servicios locales con personal propio sobre productos HP vendidos a clientes finales. A más de la certificación indicada que ostenta ANDEANTRADE, el personal de mi representada se encuentra debidamente certificado por el fabricante para la prestación de los servicios, lo cual implica que los servicios que ANDEANTRADE brinda en el Ecuador con relación a productos HP cuentan con el aval de la marca. Lo expuesto se evidencia en el certificado emitido por el mayorista Nexsys que se adjunta como Anexo 1. Es preciso resaltar que bajo las políticas de HP, la fábrica solamente realiza negocios en el Ecuador a través de un mayorista como es el caso de Nexsys, empresa que a su vez vende bienes y servicios de HP a canales o distribuidores autorizados más pequeños como el caso de ANDEANTRADE.

[...] A continuación, un análisis técnico detallado de los servicios requeridos por el SECAP, como parte del objeto del contrato, así como una descripción de cómo ANDEANTRADE los ejecuta, identificando la procedencia de los recursos:

- i. A continuación, se analiza el cumplimiento de los requerimientos de la sección 7 de los Términos de referencia:

a. *El proveedor cubrirá portes y piezas de los equipos servidores HP.*

El servicio de gestión de repuestos es un servicio especializado de la marca HP, este servicio no forma parte del paquete de Garantía Extendida CAREPACK normal, es personalizado y debe ajustarse a las necesidades de la entidad contratante. Este servicio consiste en la administración y actualización del stock de piezas y repuestos bajo la analítica global de HP que identifica los daños más frecuentes en piezas y repuestos de los equipos en garantía. Se requiere que este stock de repuestos sea local de manera que asegure que cualquier incidente sea solventado dentro de los tiempos del Acuerdo de Nivel de Servicio requerido por la Entidad Contratante. Este servicio es coordinado con personal en nómina y propio de ANDEANTRADE para asegurar el cumplimiento de los tiempos de respuesta, sin embargo, los servicios de gestión y administración de repuestos son brindados a través del mayorista NEXSYS. Esto se demuestra en el Anexo 2 del presente que contiene la proforma de servicios emitida por NEXSYS, así como un certificado con la descripción detallada del servicio. Adicionalmente, ANDEANTRADE brindará el servicio de cambio e instalación de la parte o pieza dañada con recursos propios como parte del servicio de soporte, es decir una vez que NEXSYS nos hace entrega de la pieza de reemplazo, mi representada se encarga de la instalación y reemplazo de esta sobre los equipos de propiedad del SECAP.

b. *El proveedor brindará servicios de diagnóstico de problemas en el hardware de los equipos servidores HP.*

[...] c. *Todo lo referente al servicio se detalla en el numeral 74 correspondiente a las Garantías.*

[...] d. *Las soluciones o las solicitudes efectuadas por el SECAP finalizarán cuando el equipo haya sido reparado y entre en funcionamiento.*

[...] e. *Los reportes emitidos por averías deberán incluir el detalle de los partes cambiadas o reemplazadas, materiales, servicios de mano de obra en sitio.*

[...] f. *Limpiezas interna y externa, revisión de alertas o logs por parte del proveedor (2 visitas en el año) de todos los equipos especificados en la Tabla 1.*

[...] Conforme se lo demuestra con el certificado emitido por el fabricante HP que forma parte del Anexo 1, ANDEANTRADE es un “Socio HPE VAR” y por ende está facultado a brindar servicios locales especializados sobre equipos, partes y piezas de marca HP, así como atender cualquier requerimiento, brindar soporte y dar solución a problemas técnicos del equipamiento de dicha marca.” (sic);

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 25 de noviembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-073-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

El oferente ANDEANTRADE S.A., mantiene su argumento en que la contratación se centra en una adquisición de servicios, y que su representada prestará parte de los mismos; sin embargo, los servicios que pudiera prestar son requeridos como parte de la



ejecución de las garantías adquiridas, que incluye el mantenimiento de equipos en caso de requerirlos, mismos que deberán tener el respaldo de la marca fabricante que extiende la garantía, diagnóstico, cambio de partes y piezas, limpieza, etc.

En este sentido, cabe indicar nuevamente que, dentro de los Términos de Referencia, la entidad solicita que el oferente deberá contar con instalaciones, personal especializado y capacitado en el tema, para atender los incidencias que se presenten durante el TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA; siendo así, el proveedor adjudicado se convertiría en un EJECUTOR de las garantías adquiridas, pero bajo ningún concepto se le acreditaría la calidad de PRODUCTOR de las mismas.

[...] Es importante reiterar también que, el tiempo de ejecución de este contrato es de 30 días, guardando coherencia con el objeto del mismo: **RENOVACIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA CAREPACK PARA INFRAESTRUCTURA DEL DATA CENTER SECAP**; luego de ese tiempo, todos los servicios que pueda brindar **ANDEANTRADE S.A., formarían parte de las garantías adquiridas, más no constituirían servicios adicionales al mismo.**

Adicionalmente, dentro de los nuevos descargos, el oferente ANDEANTRADE S.A., afirma que es un “Socio HPE VAR” del fabricante HP, facultándolo para brindar servicios sobre productos de la misma marca. No obstante, dicho modelo de negocio representa netamente una intermediación, puesto que el oferente en cuestión figura como distribuidor autorizado del único mayorista de HP en el Ecuador, la empresa Nexsys. De igual manera otros servicios que menciona en su respuesta, el oferente indica que los SUBCONTRARÁ con las empresas QUARTUS NEXSYS; es decir, tampoco las brindará directamente.

Bajo esta lógica, el oferente ANDEANTRADE S.A., mediante sus descargos no ha logrado demostrar su condición de productor de los servicios requeridos por la entidad, ya que la adquisición y ejecución de los servicios cubiertos por la garantía técnica emitida por el fabricante, no constituye un insumo válido para ser considerado como PRODUCTOR y obtener el beneficio por Valor Agregado Ecuatoriano, por lo cual el VAE que le correspondía era de 0.0%.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ANDEANTRADE S.A., ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se trata de un PRODUCTOR de los bienes objeto de la contratación, causando afectación a la entidad contratante y a otros oferentes.

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se considera esta





infracción como LEVE, por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP se aplique una sanción de 60 días de suspensión en el RUP.”;

- Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;
- Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Sancionar al oferente **ANDEANTRADE S.A.**, con RUC No. **1791738845001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”, así como inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. Se interpone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del



SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores al oferente **ANDEANTRADE S.A.**, con RUC No. **1791738845001**, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **ANDEANTRADE S.A.**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP, con el contenido de la presente resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

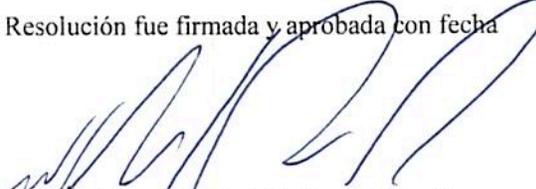
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **27 NOV 2019**

Comuníquese y publíquese.-


Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **27 NOV 2019**


Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



